**CNDR-322-2010**

28 de mayo del 2010

Licenciado

Luis Peraza Murillo

**Director Nacional**

Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación

Estimado señor:

De manera atenta y para lo que corresponda me permito transcribir Acuerdo № 15 de la Sesión Ordinaria № 707-2010, del 27 de mayo del 2010, celebrada por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación:

**ACUERDO № 15** Modificar el Reglamento de Cauciones para que se lea de la siguiente manera:

**INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN**

**REGLAMENTO DE CAUCIONES**

Artículo 1°—Definiciones.

a)Administrador: se reconoce con el calificativo de administrador de fondos públicos a aquellos funcionarios o servidores que determinan objetivos y políticas del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación a quienes se les ha encomendado mediante el ejercicio de las funciones administrativas la tarea de ejercer el gobierno y cuidado de estos fondos.

b) Administrar: Gobierno de los intereses o bienes. Es un conjunto de regias para gestionar bien los negocios, en un sentido amplio se conceptúa como aplicación de medios afines; comprende la realización oportuna, eficaz y efectiva de las funciones administrativas, entendiéndose éstas como planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades que orientarán la organización hacia el logro de los afines establecidos por la Ley del ICODER y definidos por las autoridades superiores.

c)Caución: Garantía. Monto que rinde el caucionante en las distintas formas permitidas en este Reglamento para cumplir con las funciones asignadas en favor de la Hacienda Pública.

d) Caucionantes: Todo servidor del ICODER encargado de recaudar, custodiar y

administrar fondos y valores públicos.

e) Custodiar: Guardar o tener fondos públicos que se administran o conservan con

cuidado y vigilancia, como un buen padre de familia. Ello implica preservar la cosa

custodiada y responder por ella.

f) Custodio: Será custodio de los fondos públicos el funcionario que por la naturaleza de

las responsabilidades asignadas, se encargue de la guarda o tenencia de recursos,

valores, bienes o derechos propiedad del ICODER.

g) Fondos públicos: Son aquellos recursos monetarios, valores y demás bienes

circulantes propiedad del Estado, de órganos, de empresas o de entidades públicas.

h )Recaudar: Cobranza de rentas públicas. Percepción de fondos públicos.

i) Recaudador: Funcionario al cual se le encargue llevar a cabo la cobranza de rentas

públicas y / o percibir los fondos públicos.

j) Salario bruto: Remuneración percibida por un caucionante, compuesta por los salarios ordinarios y extraordinarios devengados en un periodo determinado sin excluir las deducciones obligatorias y voluntarias.

k) Consejo: Consejo Nacional del Deporte y la Recreación.

I) Director Nacional: Órgano Ejecutivo Superior de la Administración del ICODER.

Artículo 2°—Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son aplicables a todos aquellos funcionarios del ICODER que recauden, custodien o administren fondos públicos, todo en virtud de las disposiciones del artículo 13 y concordantes de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos № 8131 del 18 del mes de septiembre del 2001, artículo 71 del Código de Trabajo y según la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, № 8422.

Artículo 3°—La finalidad de la caución. La caución tiene como finalidad el aseguramiento en e! cumplimiento las funciones encomendadas de aquellas personas que se califican como administradores y el resarcir los eventuales daños y perjuicios que éste produzca al patrimonio público, de acuerdo a su responsabilidad.

Artículo 4°—Formas de rendir la caución. La caución en favor de la Hacienda Pública, podrá ser admitida por las siguientes formas

a)El depósito de dinero efectivo en cuenta corriente bancaria en favor de la entidad u

órgano público. El depósito será efectuado en un banco del Sistema Bancario Nacional y

en la moneda de curso legal en el país o su equivalente en moneda extranjera. -

b)El seguro de fidelidad que ofrece el Instituto Nacional de Seguros (u otras

aseguradoras asentadas en el país), en cuyo caso el caucionante podrá suscribir una

póliza de fidelidad individual o colectiva.

c) En casos excepcionales, se podrán contar con garantías provisionales condicionadas al nombramiento, el acto administrativo que autorice esta aplicación deberá ser debidamente fundamentado sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que se puedan generar.

La Dirección Nacional definirá las formas de rendir la caución más conveniente a utilizarse en procura de la mayor conveniencia, resguardo del patrimonio público y del buen funcionamiento en la prestación del servicio público.

Artículo 5°—Reconocimiento de intereses. No se reconocerán intereses por las garantías de depósito de dinero, mantenidas en custodia o administración del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación. En cuanto a los intereses que deben los títulos hasta el momento en que se ejecuten pertenecerán al caucionante.

Artículo 6°—Deber de solventar la garantía. Es deber del caucionante, asumir el costo íntegro de la garantía favor del ICODER, el cual deberá provenir de su propio peculio, bajo cualquiera de las formas previstas en el artículo 4 de este Reglamento.

Artículo 7°—Para el ocupante de más de un cargo sujeto a caución

El ocupante de un puesto que por Decreto, ley o disposición interna le corresponda asumir funciones donde se recaude, administre o custodie fondos públicos, deberá rendir una única caución.

Artículos 8°—Sujetos obligados a rendir caución. Se entenderán como sujetos obligados a rendir la caución, las personas que ocupen los, siguientes puestos para lo cual se proponen los parámetros correspondientes a los montos de las cauciones:

**Tipo de puesto № de salarios a caucionar**

Integrantes del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación 7

Director Nacional 7

Jefe de Planificación Institucional 3

Jefe de Prensa y Relaciones Públicas 3

Jefe Asesoría Jurídica 3

Director Administración y Finanzas 7

Jefe Departamento Administrativo 7

Jefe Proveeduría Institucional 7

Jefe de Financiero 7

Jefe de Servicios Generales 6

Encargado de la bodega 6

Encargado de la tesorería 6

Jefe Recursos Humanos 3

**Director de Promoción Recreativa Regional 7**

Director de Deportes 7

Jefe Departamento Rendimiento Deportivo 3

Jefe Departamento Competición Deportiva 3

Director Gestión de Instalaciones 7

Jefe Departamento de Obras 6

Jefe Departamento Gestión de Instalaciones 4

Administradores de parques que

Cobran tarifa de ingreso 4

Cualquier funcionario (a) en razón

de sus funciones previo acuerdo del Consejo 4

Artículo 9°—Obligación de caucionar por las funciones previstas. Aún cuando la persona no ocupe algún puesto de los mencionados en la lista anterior, pero realice alguna de las funciones previstas en el artículo 13 de la Ley 8131, como son de administración, custodia o recaudación de fondos públicos, deberá rendir la respectiva caución en favor de la Hacienda Pública; la Dirección Nacional determinará los casos en que ello proceda

Artículo 10° —Obligación de mantener garantía por cambio de nombre de puesto. Los caucionantes que ocupen los puestos citados en el artículo 8 y 9 y a otros a juicio de la administración, mantendrán su obligación de presentar garantía cuando el nombre o título de la clase de puesto que ocupan sea variado, siempre que se mantenga la naturaleza de las funciones que realizan de acuerdo con la definición de caucionante contemplada en este reglamento.

Artículo 11°. —Única caución. El monto de la caución contemplado en este reglamento constituye una garantía que tomará como base mínima tres veces el salario vigente puesto de Servicios Básicos del ICODER.

El monto mínimo a coaccionar se fija de acuerdo a la adecuación del salario base del puesto de Servicios Básicos en el período.

Artículo 12°. —Caucionantes ad honórem o sin salario. Los caucionantes que ocupen puestos públicos en condición ad honoren, miembros de órganos colegiados u otros que no perciban un salario mensual por parte del ICODER, y que devenguen incentivos, rendirán la caución mínima, en el caso de los Directivos del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación deberán caucionar igual al Director Nacional. También caucionaran los Integrantes del Tribunal Administrativo de Conflictos Deportivos en igualdad de veces de salario con Jefe de Asesoría Jurídica

Artículo 13°. —Funciones. El Departamento de Recursos Humanos será la unidad encargada del trámite y control de las cauciones, así come de la custodia de los documentos tendrá las siguientes funciones:

1. Definir y mantener un registro actualizado de los caucionantes que como mínimo contenga un detalle sobre el nombre y puesto del caucionante, fechas a partir de la cual ocupa el puesto, así como de presentación, renovación y vencimiento de la garantía, naturaleza y otras características de la garantía, el monto de la caución y otras medidas tomadas por la administración para garantizarse un monto adecuado de protección.

2. Velar para que los caucionantes cumplan con su obligación de rendir la garantía que se refiere el presente reglamento en forma actualizada y eficaz.

3. Calcular los montos que por concepto de las garantías, deben rendir los caucionantes, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento. Asimismo asesorar y recomendar al Jerarca sobre las medidas que corresponda con propósito de mantener montos de garantía apropiados.

4. Recibir, custodiar y verificar la efectividad de los documentos que comprueban la presentación de garantías.

5. Realizar los trámites de ejecución de la garantía, cuando proceda.

6. Para los puestos citados en el artículo 8 de este reglamento, incluir en los manuales respectivos, el requisito de la rendición de la garantía y así solicitarlo previamente cuando se requiera nombrar un funcionario en dichos puestos

7. Todas las demás funciones que sean necesarias para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 8131 de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

Asimismo, la Auditoria Interna conserva su potestad legal fiscalizadora en el cumplimiento de los deberes de caución establecidos en esta normativa.

Artículo 14°.—Control de la vigencia de las cauciones.

a) El Departamento de Recursos Humanos deberá velar por la vigencia de las garantías. El Departamento de Recursos Humanos deberá informar cuando así corresponda al caucionante del vencimiento, tomando en consideración los nombramientos que se den en los puestos sujetos a caución. Una vez obtenidos esos informe el Departamento de Recursos Humanos revisará el monto.

b) En el caso de las pólizas de fidelidad contempladas en el Artículo 4 inciso c) de este Reglamento.

Para el control de la Vigencia de Cauciones, el Departamento de Recursos Humanos deberá rendir los informes necesarios para el cumplimiento de este fin. En este caso los informes en materia de nombramientos y vencimientos deberán mantenerse actualizados, con e! fin de lograr un registro real y actual. El informe deberá ser suministrado cuando la Dirección Nacional lo solicite. El Departamento de Recursos Humanos será la unidad responsable registrar y controlar el monto de la caución conforme el salario base de un puesto de Servicios Básicos del ICODER.

Cuando el caucionante cambie de puesto o función, situación que implicaría una variación en la cantidad de salarios a caucionar parámetro para establecer el monto que se debe asegurar, el Departamento de Recursos Humanos deberá comunicar por escrito al funcionario la caucionante la necesidad de ajustar el monto de acuerdo a su puesto o función, ese ajuste deberá realizarlo en el plazo de término de 30 días hábiles.

c) Si al término del periodo establecido en los incisos a) y b) de este mismo artículo permanece el incumplimiento de este Reglamento, el Departamento de Recursos Humanos, lo comunicará a la Dirección Nacional, para que proceda como si el caucionante no hubiera garantizado su gestión y se inicien los procedimientos respectivos.

Cuando el caucionante omiso fuere el Director Nacional el Departamento de Recursos Humanos lo elevará al Consejo Nacional del Deporte y la Recreación y cuando fuere el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación lo informará al Consejo de Gobierno. Asimismo el Departamento de Recursos Humanos lo informará a la Contrataría General de la República en el plazo de un mes para que ésta lo comunique a quien corresponda para que se inicien los trámites respectivos para la destitución de este. En el caso que prevalezca algún incumplimiento por parte de alguno de los miembros de órganos colegiados internos se le comunicará al superior jerárquico respectivo de cada uno de sus integrantes infractores.

Una vez actualizado el monto el Director Nacional lo comunicará al Departamento de

Recursos Humanos.

Artículo 15°.—Deber de informar sobre movimientos de los caucionantes. Corresponde al Departamento de Recursos Humanos informar por escrito a la Dirección Nacional, respecto del nombramiento, cese o traslado del personal en puestos que por la índole de sus funciones se encuentran obligados a presentar caución.

Velara el Departamento de Recursos Humanos, porque de previo al ejercicio de su funciones la persona cumpla con obligación de rendir la caución y dejará en el expediente personal constancia expresa que el funcionario se encuentran afecto a otorgar caución a favor del ICODER.

Todas las dependencias que cuenten con personal obligado a rendir caución, tendrán un plazo de cinco días hábiles posteriores para informar al Departamento de Recursos Humanos cualquier cambio que se produzca a lo interno en relación con estos.

Artículo 16°.—Custodia de las garantías. El Departamento de Recursos Humanos deberá designar una dependencia para que se encargue de la custodia de valores que se presenten como garantía; dicho proceso deberá rendir condiciones adecuadas de seguridad, mientras se nombra custodio la responsabilidad recaerá sobre la jefatura del departamento.

Artículo 17°.—Ejecución de la garantía. Cuando se comprueben hechos que deben ser reparados conforme a la finalidad de la garantía y una vez firme la resolución dictada por la instancia competente, donde corresponda el resarcimiento de daños y perjuicios, el Director (a) Nacional deberá ordenar la ejecución de la garantía que el caucionante haya rendido. Lo anterior sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

Cuando la garantía sea insuficiente, el Director (a) Nacional) valorará la significancia del monto para acudir a la vía ejecutiva simple a efecto de cobrar el saldo descubierto.

En el caso de que la garantía no pueda hacerse efectiva por culpa o negligencia de los encargados de tramitar y controlar las cauciones, éstos serán civil, penal y administrativamente responsables del daño económico causado a la Hacienda Pública, según se determine.

Artículo 18°.—Prescripción de la garantía. La prescripción de la garantía dependerá de la naturaleza jurídica de la caución seleccionada de acuerdo con Artículo 4 del presente Reglamento.

Artículo 19°.—Vigencia de la caución. En cuanto la vigencia deberá ser conforme a lo establecido en el artículo 120 de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos y otras relacionadas. (Artículo 120.Plazo de las garantías: Las garantías que rindan los funcionarios públicos deberán mantenerse por el lapso de prescripción de la responsabilidad civil o mientras se encuentre pendiente un procedimiento administrativo por daños y perjuicios. La falta de presentación de la garantía será causal para el cese en el cargo sin responsabilidad patronal).

Artículo 20°. —Responsabilidad por la no presentación de la caución. Los caucionantes nombrados en los puestos cuya funciones hacen necesaria la presentación de garantía ante el ICODER y que omitan este requisito o la brindan en forma insuficiente, no concurran con su actuación en el plazo establecido, incurrirán en incumplimiento de deberes atinentes al cargo, por tanto se deberá iniciar el procedimiento que corresponda para determinar las responsabilidades consiguientes y se procederá conforme lo establecido al efecto la Ley General de Administración Pública, Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, Ley 7800 (Ley de creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación) y su Reglamento Autónomo de Servicios, según sea el caso. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que le acarrea tal actuación.

Artículo 21°.—El encargado del. Control de la vigencia de las cauciones porque por culpa o dolo no informe cualquier anomalía será solidariamente responsable del perjuicio y ocasionado.

Artículo 22°.—Oportunidad para exigir la devolución. Las garantías rendidas por los caucionantes serán devueltas al finalizar el plazo dispuesto en el artículo 23, en la forma que originalmente fue suministrada.

Artículo 23°.—Trámite de devolución. A solicitud del caucionante interesado, el ICODER procederá a realizar los trámites de devolución de la garantía rendida, salvo en aquellos casos que por la naturaleza de la gestión la Administración requiera más tiempo ésta contará con 10 días hábiles a partir del momento que sea exigible tal obligación, para lo cual el caucionante colaborará en la realización de los trámites de lo contrario el atraso no será imputable ni correrá el plazo en contra la Administración.

Artículo 24°.—Transitorio.

Transitorio I.—Los funcionarios con el deber de caucionar de acuerdo con este Reglamento y sus modificaciones, tendrán ocho días para formalizar su garantía, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 25.°—Vigencia.: Este Reglamento y sus reformas debidamente aprobado por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, deroga y sustituye toda disposición reglamentaria que se le oponga y entrará en vigencia a partir de su publicación en diario oficial La Gaceta.

Se solicita a la Dirección Nacional realice la publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

ACUERDO FIRME

Atentamente,
M.Sc Giselle Goyenaga Calvo

Ministra de Deportes

Presidenta

Consejo Nacional del Deporte y la Recreación

